



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M036-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción IX al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de octubre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	16 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de marzo de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2013.
11. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.



II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone realizar modificaciones a la Minuta de la Cámara de Diputados, con el objeto de realizar adecuaciones para precisar que en la inclusión que se hace del indicador de “Grado de accesibilidad” para los criterios y lineamientos que utiliza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la definición, identificación y medición de la pobreza, se especifique que es “Grado de accesibilidad a carretera pavimentada”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LLEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acceso a la alimentación, y</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acceso a la alimentación;</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acceso a la alimentación;</p>



VIII. Grado de cohesión social. No tiene correlativo	VIII. Grado de cohesión social, y IX. Grado de accesibilidad.	VIII. Grado de cohesión social, y IX. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada.
	Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

EVG